

**DIP. MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

El suscrito, diputado **ANIBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; con fundamento en lo dispuesto en los artículo 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a), 30, numeral 1, inciso b) y numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13, fracciones LV, LVII, LXII, LXIII, LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de ese H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO DE CAPITALIDAD PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 122, APARTADO B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVO AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DADO SU CARÁCTER DE CAPITAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEDE DE LOS PODERES DE LA UNIÓN.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A.) Planteamiento del problema

En un Estado Federal, ser el territorio sede de los poderes federales, conlleva beneficios pero también cargas y costos. Históricamente, la ciudad ha sido una forma espacial de organización que permite a las sociedades multiplicar las interacciones sociales. La unión de la diversidad y la densidad constituye el principio mismo de las organizaciones urbanas, lo que define el carácter propio de las ciudades, es decir su urbanidad.¹

¹ Lévy, Jacques (1994), L'espace légitime. Sur la dimension géographique de la fonction politique, Paris : Presses de la FNSP

El centro urbano es entonces el espacio que concentra, con el más alto grado de densidad y de diversidad, poblaciones, hitos y símbolos urbanos, usos, flujo e intercambios. Este espacio es central en razón de su capacidad de concentrar las interacciones sociales de diferente naturaleza.²

De conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (“CPEUM” o “Constitución”), la Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos.³ El estatus jurídico diferenciado en relación al resto de las entidades federativas, ha sido uno de los elementos por el cual la Ciudad de México se ha consolidado como la capital económica, social, cultural, académica y política de México.

Parece evidente que la Ciudad de México disfruta de más dinamismo económico por el efecto de capitalidad, por el hecho de aglutinar los centros de decisión, como es la concentración de grandes empresas y del entramado de la arquitectura del Estado.

Dicha condición, ha producido a lo largo de los años, gastos extraordinarios que se generan por los bienes y servicios públicos provistos por el Gobierno de la Ciudad de México, para asegurar las condiciones necesarias para el ejercicio de las facultades de los Poderes de la Unión.

B.) Antecedentes

Como ha sucedido en diversas concentraciones urbanas centrales, los bienes públicos locales están sometidos a efectos de desbordamientos geográficos. Resulta evidente que los beneficios de algunas actividades trascienden el límite de la jurisdicción y, ante tal circunstancia, es probable que el nivel de provisión de recursos sea insuficiente o sub óptimo.

² Beuf, A. (2020). Centralidad y policentralidad urbanas: Interpretaciones, teorías, experiencias. Espiral, revista de geografías y ciencias sociales, 1(2), 131 - 155. <http://dx.doi.org/10.1538espiral.v1i2.17135>

³ Artículo 44, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Así, a menudo, diversos estudios urbanísticos identifican una carga suplementaria para el municipio que posee el equipamiento de centralidad que, ante la ausencia de mecanismos adecuados de distribución de recursos, es “explotado” por los usuarios foráneos de sus bienes y servicios.⁴

Por esa razón, algunas grandes urbes del mundo han implementado legislación y políticas públicas que atienden a su calidad de capital central, por ejemplo, la Ley de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, que dota a la capital española de nuevos recursos y herramientas jurídicas para su desarrollo y fortalecimiento⁵.

La Ciudad de México no sólo ha concentrado una población superior desde tiempos previos a la Conquista. Actualmente, según datos oficiales, en la Ciudad de México residen 9,209,944 habitantes⁶. Asimismo, cuenta con una población flotante, que utiliza el territorio, pero cuyo lugar de residencia habitual es otro. La población flotante, sumada a la población residente efectiva, permite estimar la carga de población que realmente soporta cada territorio⁷. Aunque no es posible determinar con exactitud el tamaño de la población flotante, ha sido un consenso generalizado que por diversas razones, la Ciudad de México tiene la población flotante más grande del país.

Adicional a una evidente concentración poblacional, la Ciudad de México es la entidad federativa que más aporta al Producto Interno Bruto nacional, con 16.1% del total de los bienes y servicios de uso final.⁸

⁴ Blankart, Ch., y Borck, R. (2004): «Local Public Finance», Handbook of Public Finance, Backhaus, J., y Wagner, R. (eds.), Kluwer Academic Publishers

⁵ Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

https://www.madrid.es/UnidadWeb/UGNormativas/NormativaNoMunicipal/LEY_DE_CAPITALIDAD.pdf

⁶ Censo de Población y Vivienda 2020. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

⁷ Garricho, Carlos (2015): “Población flotante y las cargas ambientales”, Información para la toma de decisiones: población y medio ambiente. El Colegio de México y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía

⁸ Producto Interno Bruto por Entidad Federativa. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Consultado el 9 de noviembre de 2021.

<https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/default.aspx?pr=17&vr=6&in=2&tp=20&wr=1&cno=2>

Tomando en cuenta el fenómeno de centralidad anteriormente descrito, a partir del 2014 se incluyó el Fondo de Capitalidad para la Ciudad de México en el Presupuesto de Egresos de la Federación, como parte integrante del Ramo 23 “Provisiones Salariales y Económicas”, renglón de “Desarrollo Regional”, con el objeto de apoyar a la Ciudad de México con recursos justificados en los costos que resultan de su carácter de entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital.

Durante cinco años, la Federación contribuyó con dichos recursos al esfuerzo presupuestal de la Ciudad de México para financiar los costos asociados a su condición de capital, con lo que se posibilitó el desarrollo de acciones de mejora en materia de movilidad, prevención del delito, infraestructura urbana y seguridad pública.

A manera de ejemplo, a continuación, se muestra la distribución de los recursos del Fondo de Capitalidad en el último año de su implementación:

Distribución de los Recursos del Fondo de Capitalidad por Ejecutor
Cuenta Pública 2018



Fuente: Fondo de Capitalidad. Ramo General 23. Cuenta Pública 2018. Auditoría Superior de la Federación.

Por otro lado, como se observa en la siguiente tabla de elaboración propia, en los paquetes económicos de los años 2019, 2020 y 2021, el Ejecutivo Federal, con la venia de la Cámara de Diputados, dejó de prever el Fondo de Capitalidad de los respectivos decretos de Presupuesto de Egresos de la Federación, en sus anexos correspondientes a Ramo 23 “Provisiones Salariales y Económicas”, retirando de esta manera los recursos que durante cinco años apoyaron de manera justificada al desarrollo de infraestructura y programas en la Ciudad de México.

| Evolución del Fondo de Capitalidad por Ejercicio Fiscal 2014-2021 | | | |
|--|--|---|--|
| Año | Monto aprobado por la Cámara de Diputados | Total de Presupuesto de Egresos de la Federación | % del Fondo de Capitalidad en relación al PEF |
| 2014 | \$3,000,000,000 | \$4,467,225,800,000 | 0.06715% |
| 2015 | \$3,500,000,000 | \$4,694,677,400,000 | 0.07455% |
| 2016 | \$4,000,000,000 | \$4,763,874,000,000. | 0.08396% |
| 2017 | \$2,450,000,000 | \$4,888,892,500,000 | 0.05011% |
| 2018 | \$1,250,000,000 | \$5,279,667,000,000 | 0.02367% |
| 2019 | 0 | \$5,838,059,700,000 | 0 |
| 2020 | 0 | \$6,107,732,400,000 | 0 |
| 2021 | 0 | \$6,295,736,200,000 | 0 |

Esta irresponsable decisión fue tomada en contravención al principio de progresividad previsto en el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución, que impone la prohibición de no regresividad de los derechos humanos y sus garantías institucionales, que para el caso particular, de manera directa e indirecta son afectados con la desaparición del Fondo de Capitalidad.

De acuerdo a lo analizado con anterioridad, el monto autorizado ha estado sujeto a la variabilidad de la voluntad política, sometiendo a la Ciudad de México a una incertidumbre sobre contar o no con dichos recursos para cumplir con su carácter

de capital del Estado Federal Mexicano. Esto, aun y cuando las necesidades de la Ciudad son crecientes y permanentes y no dependen de la voluntad del poder ejecutivo ni de una mayoría parlamentaria transitoria.

Es verdad que en su momento la creación del Fondo de Capitalidad fue un acierto, sin embargo, su sostén normativo e implementación dista de contar con un carácter estable y certero, pues la existencia y los montos del mismo dependen de acuerdos y convenios específicos entre la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México, para asegurar el cuidado de las representaciones diplomáticas, así como de los bienes inmuebles de uso público federal y patrimonio de la Federación asentados en el territorio de la Ciudad.

Por lo tanto, la principal problemática en la materia es la falta de fórmulas o criterios legales para la asignación de los recursos del Fondo de Capitalidad, que hasta ahora han dependido más de la coyuntura política, de los acuerdos y negociaciones entre funcionarios de distintos poderes, pues la asignación de recursos ha dependido del convenio que firma la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

Por esa razón esta iniciativa propone partir del plano ya alcanzado anteriormente. Esto es, que con el fin de seguir ampliando la protección de los derechos que se garantizan con estos recursos, el monto de asignación anual al Fondo de Capitalidad no podrá ser menor al 0.0598% de la recaudación federal participable. Ese porcentaje atiende al promedio de los porcentajes del Fondo de Capitalidad asignados en el periodo 2014-2018, en relación con el monto total del Presupuesto de Egresos de la Federación.

C.) Propuesta

Se propone la creación de un Consejo integrado por autoridades de la Ciudad de México y la Federación para la elaborar las propuestas de capitalidad y dar seguimiento de los recursos que se asignen al Fondo de Capitalidad.

Con el objetivo de impulsar que los programas y proyectos en los que se ejerzan estos recursos estén encaminados a cumplir con los compromisos asumidos por el Estado mexicano en virtud de los Objetivos de Desarrollo Sostenible que conforman la Agenda 2030, se propone que como representante del Congreso de la Ciudad de México en el Consejo, ese lugar se ocupado de manera anual y rotativa, por los Presidentes de las Comisiones de Agenda 2030; de Gestión Integral del Agua; y de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica.

Lo anterior ya que muchos de los costos así como de los retos de administración y gobernabilidad a cargo tanto del Gobierno de la Ciudad de México como de sus Alcaldías, que derivan del carácter de capitalidad de la misma, radican en infraestructura urbana, de vialidades y movilidad y de seguridad, cuestiones que deben de ser abordadas desde una perspectiva de desarrollo sostenible, ya que de lo contrario se estarían incumpliendo compromisos internacionales en la materia. La Agenda 2030 marca la pauta, bajo dos pilares específicos: la gestión integral del agua y la preservación del medio ambiente y cambio climático. He ahí la justificación de incluir en el Consejo del Fondo de Capitalidad a los representantes de los hacedores de políticas públicas en la materia.

Así, la presente Ley se emite no sólo como un reconocimiento a los costos que conlleva ser un Estado Federal con sede de sus poderes en una Entidad Federativa como lo es la Ciudad de México. Sino como un auténtico cumplimiento a los compromisos internacionales de desarrollo sostenible asumidos por el propio Estado México.

Por cuanto al destino de los recursos del Fondo de Capitalidad, se propone que del 100% del monto asignado cada año, para ejercicio se distribuya de la siguiente manera:

| Porcentaje | Destino |
|------------|--|
| 20% | Se ejerza de manera directa por las Alcaldías asignándolo a proyectos y programas bajo los parámetros fijados en la propia Ley. |
| 10% | Se ejerza en programas y proyectos evaluados y autorizados por el Consejo a propuesta de las Alcaldías. |
| 30% | Se ejerza en programas y proyectos propuestos, evaluados y autorizados por el Consejo. |
| 40% | Se ejerza de manera directa por el Gobierno de la Ciudad de México asignándolo a proyectos y programas bajo los parámetros fijados en la propia Ley. |

En ese tenor se constituyen las propuestas fundamentales de la presente iniciativa legislativa, que pretende asegurar la existencia del Fondo de Capitalidad de la Ciudad de México, así como su efectividad, eficiencia y transparencia, y que se resumen a continuación:

- Reforma a la Ley de Coordinación Fiscal con el objeto de eliminar la discrecionalidad en relación a la inclusión del Fondo de Capitalidad para la Ciudad de México dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el año que corresponda.
- Expedición de la Ley del Fondo de Capitalidad para la Ciudad de México, conforme a la cual se integrarán, distribuirán, destinarán, administrarán, ejercerán y supervisarán los recursos del Fondo de Capitalidad para la Ciudad de México.

- Definición de montos mínimos del Fondo de Capitalidad para la Ciudad de México que deberán ser aprobados por la Cámara de Diputados, tomando en cuenta el promedio de los porcentajes del Fondo de Capitalidad asignados en el periodo 2014 -2018, en relación con el monto total del Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Definición de proyectos y programas susceptibles de apoyo con recursos del Fondo de Capitalidad para la Ciudad de México.
- Distribución de porcentajes mínimos de los recursos del Fondo de Capitalidad, destinados a Alcaldías, programas y proyectos específicos, así como al Gobierno de la Ciudad de México.
- Creación del Consejo del Fondo de Capitalidad para la Ciudad de México y establecimiento de criterios para su composición, facultades y funcionamiento interno.
- Regulación sobre el control, transparencia y rendición de cuentas con relación a los recursos del Fondo de Capitalidad.

D.) Fundamento constitucional de la iniciativa

El artículo 122, apartado B, de la CPEUM y el artículo 68 de la Constitución Política de la Ciudad de México, obligan al Gobierno de la Ciudad de México a garantizar las condiciones necesarias para el ejercicio de las facultades constitucionales de los poderes federales. Con esa base constitucional, la intención del constituyente fue que la Cámara de Diputados, al dictaminar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, analice y determine los recursos que se requieren para coadyuvar con la Ciudad de México en su carácter de capital de los Estados Unidos Mexicanos y las bases para su ejercicio.

E.) Perspectiva de Desarrollo Sostenible

Esta iniciativa busca que el ejercicio de los recursos asignados por concepto del costo de capitalidad vaya encaminada a programas y proyectos que contribuyan a que la Ciudad de México cumpla con los compromisos asumidos por el Estado mexicano en virtud de los Objetivos de Desarrollo Sostenible que conforman la Agenda 2030. Incluir esta perspectiva en el ejercicio de esos recursos, conlleva a que dichos objetivos no se queden en una carta de intención y, en su lugar, se tomen todas las acciones para materializarlos.

Por todas las consideraciones aquí expuestas, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y SE EXPIDE LA LEY DEL FONDO DE CAPITALIDAD PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 122, APARTADO B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVO AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DADO SU CARÁCTER DE CAPITAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEDE DE LOS PODERES DE LA UNIÓN.

PRIMERO. Se reforma el artículo 25 de la de la Ley Coordinación Fiscal para efectos de adicionar una fracción IX y un cuarto párrafo para quedar como sigue:

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

I a VIII. (...)

IX. Fondo de Capitalidad para la Ciudad de México.

Dichos Fondos se integrarán (...)

El Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto

Operativo (...)

Los recursos del Fondo de Capitalidad para la Ciudad de México se integrarán, distribuirán, destinarán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Fondo de Capitalidad para la Ciudad de México.

(...)

SEGUNDO. Se expide la Ley del Fondo de Capitalidad para la Ciudad de México, para quedar de la siguiente forma:

**LEY DEL FONDO DE CAPITALIDAD PARA LA CIUDAD DE MÉXICO,
REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 122, APARTADO B, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Título I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y tienen por objeto establecer los criterios generales de integración, distribución, destino, administración, ejercicio y supervisión del Fondo de Capitalidad para la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

- I. Ley: Ley del Fondo de Capitalidad de la Ciudad de México;

II. Fondo de Capitalidad: el Fondo de Capitalidad para la Ciudad de México;

III. Ciudad de México: la Ciudad de México;

IV. Constitución General: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. SHCP: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

VI. Consejo: Consejo del Fondo de Capitalidad de la Ciudad de México

Artículo 3. El Fondo de Capitalidad será destinado a cubrir aquellos costos por la capitalidad de la Ciudad de México, al ser la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Constitución General.

Artículo 4. La Ciudad de México garantizará las condiciones necesarias para el ejercicio de las facultades constitucionales de los poderes federales y, en el ámbito de sus competencias, brindará la colaboración que requiera la Federación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Título II

Monto del Fondo de Capitalidad

Artículo 5. El Fondo de Capitalidad para la Ciudad de México se integrará y asignará anualmente del Presupuesto de Egresos de la Federación por un monto que no podrá ser menor al 0.0598% de la recaudación federal participable. La cantidad de recursos del Fondo de Capitalidad no podrá disminuir en relación al monto asignado por ese concepto en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio inmediato anterior.

La integración y asignación del Fondo de Capitalidad se llevará a cabo sin menoscabo de los recursos que recibe la Ciudad de México en los distintos ramos presupuestales del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Título III

Del Consejo del Fondo de Capitalidad de la Ciudad de México

Artículo 6. Se crea el Consejo del Fondo de Capitalidad de la Ciudad de México como órgano colegiado de carácter permanente integrado por las siguientes autoridades federales y de la Ciudad de México:

I.- El titular de la Secretaría de Gobernación, o bien, aquel funcionario que sea designado por dicho titular, cuyo nivel jerárquico no podrá ser inferior a Subsecretario;

II. La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, quien lo presidirá;

III. Un integrante del Cabildo de la Ciudad de México, nombrado por mayoría simple de votos de los integrantes de dicho Cabildo, quien será electo durante el mes de enero de cada año y durará en su cargo hasta el último día de diciembre del mismo año;

IV. La persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; y

V. Un representante del Congreso de la Ciudad de México.

El carácter de representante del Congreso de la Ciudad de México será anual, rotativo y se ocupará de la siguiente: El primer año le corresponderá al Presidente de la Comisión Agenda 2030; el segundo año le corresponderá al Presidente de la Comisión de Gestión Integral del Agua; y el tercer año le corresponderá al Presidente de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica.

Artículo 7. Al Consejo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Realizar estudios y analizar los costos de capitalidad que justifiquen y sustenten la asignación de recursos al Fondo de Capitalidad en el Presupuesto de Egresos de la Federación conforme a la presente Ley;
- II. Entregar de manera anual al Ejecutivo Federal y Cámara de Diputados, el reporte y análisis al que se refiere el artículo 18 de esta Ley;
- III. Aprobar los programas y proyectos que sean sometidos a su consideración para el destino del Fondo de Capitalidad;
- IV. Proponer, analizar y aprobar los programas y proyectos a los que se destinará el porcentaje de los recursos del Fondo de Capitalidad referido y de conformidad con el artículo 14 de la presente Ley;
- V. Determinar los asuntos de interés para la coordinación entre los Poderes federales y locales que afecten a las funciones que corresponden a la Ciudad de México como capital de la República;
- VI. Deliberar, formular y, en su caso, aprobar propuestas sobre proyectos normativos para la capitalidad;
- VII. Integrar expedientes técnicos sobre la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos entregados por concepto del Fondo de Capitalidad y coadyuvar con las autoridades federales y locales en el ámbito de fiscalización;
- VIII. Entregar la información necesaria para que el Gobierno de la Ciudad de México cumpla con sus obligaciones en materia de publicidad y transparencia del Fondo de Capitalidad; y
- IX. Las demás que el Consejo requiera para su funcionamiento, que se desprendan de las facultades anteriores y que no sean contrarias a la presente Ley y demás disposiciones aplicables de otros ordenamientos.

Artículo 8. Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo contará con una Secretaría Técnica que estará a cargo de quien designe la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, quien será responsable del cumplimiento y ejecución de lo establecido en la presente Ley.

Artículo 9. Las decisiones del Consejo serán aprobadas por consenso, de no ser posible éste, por mayoría de votos de sus integrantes.

Artículo 10. Las reuniones del Consejo serán de manera trimestral de manera ordinaria y en forma extraordinaria tanto como sea necesario para la operación y ejecución del Fondo de Capitalidad.

Artículo 11. El Consejo estará habilitado para emitir los Lineamientos de operación que considere necesarios para la operación y ejecución del Fondo de Capitalidad, mismos que quedarán sujetos a lo establecido en la presente Ley y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

La operación y ejecución del Fondo de Capitalidad no estará condicionada a la emisión de Lineamiento alguno.

Título IV

Distribución, destino y ejercicio del Fondo de Capitalidad

Artículo 12.- Los recursos del Fondo de Capitalidad podrán destinarse a programas y proyectos para:

- a) Infraestructura y equipamiento en materia de procuración de justicia, readaptación social, y protección civil y rescate, considerando la capacitación que al respecto requieran los servidores públicos que realicen actividades en dichas materias;
- b) Inversión en infraestructura vial primaria, incluyendo su construcción, modernización, reconstrucción, ampliación, remodelación, mantenimiento,

conservación, equipamiento y el servicio de alumbrado público que su operación requiera;

- c) Inversión en infraestructura cultural, turística o de transporte público, incluyendo su construcción, modernización, reconstrucción, ampliación, remodelación, mantenimiento, conservación y equipamiento. En el caso de la infraestructura de transporte público, incluye la adquisición y renovación del equipo que la complementa, considerando el mantenimiento preventivo y correctivo que para su operación requiera;
- d) Infraestructura, equipamiento y mantenimiento, en materia de vigilancia, que permita desarrollar y aplicar políticas públicas para la prevención del delito;
- e) Inversión en materia ambiental, tal como mantenimiento de suelos de conservación, infraestructura hidráulica, y para el manejo integral de residuos sólidos (recolección, traslado y disposición final), incluyendo la adquisición del equipo correspondiente;
- f) Inversión en infraestructura y equipamiento de puntos de recaudación de impuestos locales, así como la inversión para el desarrollo, implementación, equipamiento y operación de estrategias que incrementen la recaudación de la Ciudad de México, y
- g) La reconstrucción de la infraestructura pública dañada en la Ciudad de México como consecuencia de fenómenos naturales perturbadores.

Los programas y proyectos a los que se destinen los recursos del Fondo de Capitalidad deberán estar encaminados a cumplir con los compromisos asumidos por el Estado mexicano en virtud de los Objetivos de Desarrollo Sostenible que conforman la Agenda 2030.

Artículo 13. Los recursos federales que por concepto de Fondo de Capitalidad reciba la Ciudad de México se destinarán, en al menos 20%, a las Alcaldías de la Ciudad de México, los cuales serán adicionales al presupuesto ordinario que

reciban anualmente, y serán distribuidos de manera proporcional de conformidad con los datos oficiales del número de habitantes de la demarcación da cada Alcaldía conforme a las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 14. Los recursos federales que por concepto de Fondo de Capitalidad reciba la Ciudad de México, se destinarán, en al menos 10%, a proyectos y programas propuestos por las Alcaldías, mismos que serán evaluadas por el Consejo, quien tendrá la facultad de aprobar aquellos cuya factibilidad técnica y económica considere viables.

Artículo 15. Los recursos federales que por concepto de Fondo de Capitalidad reciba la Ciudad de México, se destinarán, en al menos 30%, a proyectos y programas que sean propuestos, analizados y aprobados por el Consejo.

Artículo 16. Los recursos del Fondo de Capitalidad no podrán destinarse a programas sociales o de cualquier otra índole que impliquen transferencias directas a los beneficiarios ni al gasto corriente del Gobierno de la Ciudad de México o de sus Alcaldías.

Artículo 17. A más tardar el último día del mes de enero de cada ejercicio, las Alcaldías deberán presentar ante el Consejo, aquellas propuestas de programas y proyectos para efectos de que su factibilidad sea analizada en los términos del artículo 13 de la presente ley.

Artículo 18. A más tardar el último día del primer trimestre del año, el Consejo se reunirá y aprobará aquellos programas y proyectos a los que deban destinarse los porcentajes del Fondo de Capitalidad previstos en los artículos 13 y 14 de la presente ley.

Artículo 19. Con la finalidad de justificar una asignación mayor de recursos federales al mínimo establecido en esta Ley al Fondo de Capitalidad se seguirá el procedimiento siguiente:

A más tardar el último día del segundo trimestre de cada año, el Consejo enviará al Titular del Ejecutivo Federal y a la Cámara de Diputados, un reporte y análisis sobre

los costos de la capitalidad, para que sean tomados en consideración al momento de la asignación de recursos federales en el Presupuesto de Egresos de la Federación por concepto del Fondo de Capitalidad.

Título V De las responsabilidades y fiscalización

Artículo 20. Los recursos federales que por concepto de Fondo de Capitalidad reciba la Ciudad de México, se destinarán, en al menos una cantidad equivalente al uno al millar, a la Auditoría Superior de la Federación para su fiscalización y una cantidad equivalente a la Contraloría General de la Ciudad de México para la vigilancia, inspección, control y evaluación de los proyectos que se ejecuten con los recursos del Fondo de Capitalidad de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 21. El Consejo será responsable de la integración de expedientes técnicos y de la veracidad de la información contenida en ellos, así como de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que tengan conferidas las autoridades federales y locales en materia de fiscalización.

Artículo 22. El Consejo deberá realizar, de manera detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados.

Artículo 23. Los recursos que se otorguen a la Ciudad de México no pierden el carácter federal, por lo que los servidores públicos, así como los particulares que incurran en responsabilidades administrativas, civiles y penales de las que puedan llegar a derivar afectaciones a la hacienda pública federal, serán sancionados en los términos de la legislación federal aplicable.

Artículo 24. Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, el Gobierno de la Ciudad de México deberá incluir en su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público que presente al Congreso de la Ciudad de México, la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados por concepto del Fondo de Capitalidad.

Artículo 25. El Gobierno de la Ciudad de México deberá publicar, en su página de internet y en otros medios accesibles al ciudadano, la información relativa a la descripción de las obras, montos, metas, proveedores, y avances físicos y financieros, así como las demás obligaciones que derivan del cumplimiento de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 26. En la aplicación, erogación y publicidad de los recursos que se otorguen a la Ciudad de México para los programas y/o proyectos de inversión, se deberán observar las disposiciones federales aplicables en materia electoral.

En la publicidad, documentación e información relativa a los programas y/o proyectos deberán incluir la leyenda siguiente: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Consejo para la Capitalidad de la Ciudad de México quedará instaurado dentro de los 90 días posteriores a publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en caso de ser aprobada la presente iniciativa remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.



ANÍBAL
DIPUTADO CDMX
CANEZ

CUARTO. Quedan abrogadas todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto por la presente Ley.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 7 días del mes de septiembre de 2023.